



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA



Secretaria de Cámara
INFORME.SC-TEDCH/017/2022
Fecha: 20 de junio 2022

INFORME

A: SALA PLENA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA

DE: Abg. B. Augusto Valda Ramírez
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA

REF: SOLICITUD DE SUPERVISION DE ELECCION DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO AUTONOMO DEL TERRITORIO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO GUARNI CHAQUEÑO DE HUACAYA SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

En atención a la determinación de Sala Plena de 15 de junio de 2022, mediante el cual se dispone la remisión a la unidad de Secretaria de Cámara, en aplicación del Art. 31 del Reglamento para la supervisión al proceso de autonomías indígena originario campesina, tengo a bien informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

Mediante memorial, con cargo de recepción 15 de junio de 2022, los Sres. Lisandro Candiguiri Tarumani – Mburuvichaguazu zonal, Cosme Cumandiri araye – Capitán zonal Santa Rosa C.C.Ch – A.P.G. y Juan Carlos Yantuina Chatiguay – Secretario Tesorero zona Santa Rosa C.C.Ch – A.PG., mediante el cual en la parte pertinente solicitan la supervisión de elección de autoridades, por normas y procedimientos propios del Gobierno de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya", adjuntando a la misma la siguiente documentación:

- Copia simple de cedula de identidad del Sr. Cosme Cumandiri Araye.
- Copia simple de cedula de identidad del Sr. Lizandro Candiguiri Tarumani.
- Copia legalizada de Acta de Asamblea Zonal en la comunidad de Santa Rosa, del día domingo 29 de septiembre del 2017.
- Copia legalizada de Acta de Asamblea Zonal en la comunidad de Santa Rosa, del día domingo 26 de noviembre del 2017.
- Copia Legalizada de Acta de Reunión Zonal en la Comunidad de Mboykovo de 27 de abril de 2019,
- Copia simple de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 152/2022 de 13 de abril,



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

- En Original Convocatoria a Elección de Autoridades, por normas y procedimientos propios del Gobierno de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya" de 13 de junio suscrito por los Sres. Lisandro Candiguiri Tarumani – Mburuvichaguazu zonal y Cosme Cumandiri araye – Capitán zonal Santa Rosa C.C.Ch – A.P.G.
- Copia fotostática de nota con cargo de recepción 30 de mayo de 2022 por parte del Tribunal Electoral de Chuquisaca, con referencia "Solicitud de reunión de Coordinación y cooperación, cursante a Fs. 4.
- Copia legalizada de Acta de Asamblea Interzonal en la comunidad Mbororigua de la Capitanía Zonal de Huacaya de fecha 5 de junio del 2022.
- Estatuto Autonómico aprobado mediante normas y procedimientos propios impreso tapa color verde",

I. MARCO NORMATIVO. –

- **La Constitución Política del Estado**

Art. 205 II. La Jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la Ley.

Art. 30.II En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesino gozan de los siguientes derechos; núm. 4 A la libre determinación y territorialidad.

Art. 30.III El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesino consagrado en esta Constitución y la Ley.

art. 256 "I. los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicaran de manera preferente a los contenidos en la Constitución, se aplicaran de manera preferente sobre ésta. II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando estos prevean normas más favorables".

- **Ley N° 018 Ley del Órgano Electoral Plurinacional**

Art. 4 (Principios). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son: núm. 8 (Jerarquía normativa), El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, en la Constitución Política del Estado. En materia Electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley se aplicaran con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Abg. Augusto Valda Ramírez
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



Art. 6.- (competencia electoral).- El Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias núm. 4. Supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en la elección, designación o nominación de sus autoridades, representantes y candidaturas.

Art. 37 (obligaciones). Los tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral tienen, las siguientes obligaciones: núm. 2 Garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley.

- **Ley 026 del Régimen Electoral.**

Art. 92 (Supervisión) En el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

- **Reglamento Para la Supervisión al proceso de autonomías indígena originario campesina.**

Artí. 30. (Requisitos y plazos). I. Las y los titulares de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino, al presentar al Tribunal Electoral Departamental la solicitud de supervisión de la conformación de los gobiernos de las Autonomías Indígena Originario Campesinos en cumplimiento a su estatutos, deberá presentar los siguientes requisitos: **a.** Acta de elección y/o posesión de la o el titular de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino solicitante. **b.** Estatuto Autonómico aprobado mediante normas y procedimientos propios y referendo. **c.** Convocatoria a la conformación del gobierno autónomo indígena originario campesino en la que se establezca lugar y fechas. **d.** Normas y procedimientos propios de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino en el que se expresen los mecanismos de respeto a los derechos de las minorías y el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en la conformación del gobierno de la autonomía indígena originaria campesina. Este requisito podrá ser presentado de forma oral o escrita de acuerdo a lo definido por la o el titular de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino. **e.** Procedimiento que exprese las normas y procedimientos propios de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino a ser aplicados a momento de conformar el gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesino, cuando así lo establezca su Estatuto. Este requisito podrá ser presentado de forma oral o escrita de acuerdo a lo definido por la o el titular de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino. II. La o el titular de la Nación o Pueblo Indígena



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

Originario Campesino, excepcionalmente podrá solicitar al Tribunal Electoral Departamental la administración del proceso de conformación del gobierno de la Autonomía Indígena Originaria cuando así lo determine su Estatuto cumpliendo con los requisitos previstos en el párrafo precedente y de acuerdo a reglamento correspondiente. **III.** Con el objeto de garantizar el buen desarrollo de las tareas del Tribunal Electoral Departamental, la o el titular de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino deberá presentar la solicitud de supervisión con una anticipación de treinta (30) días hábiles previos a la realización del acto de conformación del gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina.

Art. 31. (Presentación de documentación). **I.** La solicitud de supervisión debe ser presentada ante el Tribunal Electoral Departamental que corresponda. **II.** Recibida la solicitud de supervisión la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, conforme al Artículo 8 del presente Reglamento, remitirá la documentación a las y los vocales del Tribunal Electoral Departamental y, simultáneamente a Secretaría de Cámara.

Art. 32. (Revisión de Documentación e Informes de actuación de campo). **I.** El Tribunal Electoral Departamental, a través de Secretaria de Cámara será responsable de realizar la revisión de documentación al cumplimiento de requisitos establecidos en el presente reglamento. **II.** El Tribunal Electoral Departamental, a través de la Comisión Técnica, será responsable de realizar los informes de actuación en campo a la supervisión a la conformación de gobiernos autónomos indígena originario campesino.

Art. 33. (Revisión de Documentación para la supervisión a la conformación del gobierno indígena originario campesino). **I.** La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental correspondiente, remitirá la documentación presentada por la o el titular de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino a Secretaría de Cámara para que en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles realice la revisión sobre el cumplimiento de requisitos de acuerdo al Formulario N° 4 (Adjunto al presente Reglamento). **II.** En caso de requerir información complementaria, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental solicitará a la o el titular de la Nación o Pueblo Indígena Originaria Campesina, la información complementaria solicitada deberá ser remitida al Tribunal Electoral Departamental en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su notificación. **III.** Una vez remitida la información solicitada al Tribunal Electoral Departamental y verificado el cumplimiento de requisitos, la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental comunicará a la o el titular de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino la aceptación de la solicitud de la supervisión. **IV.** Comunicada la aceptación de la solicitud de la supervisión, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental instruirá mediante comunicación la conformación de la Comisión Técnica.

III. ANALISIS DEL CASO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 33.I del Reglamento para la Supervisión al proceso de autonomías indígena originario campesinos, aprobada mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016 de 27 de julio de 2016, se ha verificado que el memorial de solicitud de solicitud de "Solicitud de supervisión de Elección de Autoridades, por



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

normas y procedimientos propios del Gobierno de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya" ha sido suscrito por los Sres. Lisandro Candiguiri Tarumani – Mburuvichaguazu zonal, Cosme Cumandiri Araye – Capitán zonal Santa Rosa C.C.Ch – A.P.G. y Juan Carlos Yantuina Chatiguay – Secretario Tesorero zona Santa Rosa C.C.Ch – A.P.G., los dos primeros Titulares de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino de Huacaya, por lo cual se ha cumplido con el art. 30.I del precitado reglamento.

Ahora bien se tiene que de la verificación de la documental adjunta por los peticionantes, conforme los requisitos descritos en el Reglamento descrito ut supra en su art. 30.I, se tiene a bien informar que con relación a:

Al inc. a) los peticionantes han adjuntado Copia legalizada de Acta de Asamblea Zonal en la comunidad de Santa Rosa, del día domingo 29 de septiembre del 2017 y Copia Legalizada de Acta de Reunión Zonal en la Comunidad de Mboykovo de 27 de abril de 2019, donde se puede advertir que los Sres. Sres. Cosme Cumandiri Araye y Lisandro Candiguiri Tarumani han sido designados como Capitán zonal Santa Rosa C.C.Ch – A.P.G y Mburuvichaguazu zonal respectivamente, por cuanto se ha dado cumplimiento con este requisito.

Al inc. b) Los peticionantes han presentado impresión de Estatuto Autonómico Indígena, Territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya, aprobado mediante normas y procedimientos propios, el mismo que fue supervisado por el SIFDE nacional cuyo informe ha sido aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 152/2022 de 13 de abril, cumpliendo de esta manera con este requisito.

Al inc. c) los peticionantes han presentado en original su convocatoria a la "Elección de Autoridades, por Normas y Procedimientos Propios del Gobierno de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guarní Chaqueño de Huacaya", en el cual se establece el lugar (Comunidad Santa Rosa – Zona Santa Rosa y Comunidad de Mboikobo – Zona de Huacaya), asimismo se tiene que la fecha de la elección es el 31 de julio de 2022, cumpliendo de esta manera con este requisito.

Al inc. d), se tiene que los peticionantes señalan en su memorial que: *"g) Normas y procedimientos Propios de la NyPIOC que expresen los mecanismos de respeto a los derechos de las minorías y el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en la conformación del gobierno de la AIOC. Este requisito podrá ser presentado de forma oral o escrita de acuerdo a lo definido por la o el titular de la NPIOC (en conformidad al Estatuto Autonómico de Huacaya y Acta elaborado en la comunidad de Mbororigua el 05 de junio de 2022).*

Documentos del cual se puede extraer que el art. 6 núm. 3 de su Estatuto establecen como un principio de su normativa interna la igualdad y equidad de género entre hombres y mujeres a los espacios de autoridad. Asimismo en su art. 49 han establecido que la composición de los cinco asambleísta con alternancia y paridad de género, en consecuencia existen disposiciones legales que obligan al respeto de los criterios de

Abg. B. Augusto Aída Ramírez
SECRETARÍA DE CÁMARA
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

paridad y alternancia de género.

Asimismo se tiene que tanto en la convocatoria como en el Acta Interzonal de 05 de junio, adjunta en copia legalizada por los peticionantes se ha establecido que el quinto (5) asambleísta le corresponde al sector campesino en aplicación de su libre determinación, situación que lleva a colegir que se está respetando los derechos de la minoría (Sector Campesino), situación que se halla reflejada de igual manera en la Convocatoria en la cual señala que *"En relación al 5to Asambleísta, será para el Sector Campesino, el Sector Campesino, decidirá o revolera en su Asamblea la Elección del 5to asambleísta, el cual deberá ser previo a la Supervisión de Elección de Autoridades del GAIOC de Hucaya de 31 de julio de 2022, asimismo, deberá elegir en que zona será electo el 5to asambleísta que podrá ser en el distrito q Zona Huacaya o Distrito 2 Zona Santa Rosa"*.

Por otro lado es importante señalar que el procedimiento para la de Elección de Autoridades, por Normas y Procedimientos Propios del Gobierno de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya, se halla establecida en el Régimen Electoral de su Estatuto Autonomo Indígena dispuesto del art. 83 al art. 93, por cuanto se puede establecer que se tiene cumplido el presente requisito.

Al inc. e) se tiene que los peticionantes señalan en su memorial que: "Procedimiento que exprese las normas propias de la NPIOC, a ser aplicado a momento de conformar el gobierno de la AIOC, cuando así lo establezca su Estatuto. Este requisito podra ser presentado de forma oral o escrita de acuerdo a lo definido por la o el Titular de la NPIOC (en conformidad al Estatuto Autonomo de Hucaya y Acta elaborado en la comunidad de Mbororigua el 05 de junio de 2022.), en el presente caso de autos se tiene que su estatuto ya ha establecido el procedimiento para la conformación de Gobierno de la AIOC, en su Título IV del Régimen Electoral desde su art. 83 al 93, por cuanto se puede establecer que se tiene cumplido el presente requisito.

CONCLUSIONES.

Del análisis de los antecedentes y la normativa Legal Aplicable se concluye, que:

1. Los Titulares demandantes de la OIOC de Huacaya han presentado su solicitud de supervisión a la Elección de Autoridades, por normas y procedimientos propios del Gobierno de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya", dentro de los plazos establecidos en el art. 30.II del Reglamento para la supervisión al proceso de autonomías indígena originario campesinas es decir con los treinta (30) días previos a la realización de su acto de conformación del Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina.
2. Los Titulares demandantes de la OIOC de Huacaya, han cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en el Art. 30.I del precitado Reglamento, conforme el Formulario N° 4 (adjunto) al presente.



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

V. RECOMENDACIONES.

En conformidad a la normativa descrita, RECOMIENDA, a sus autoridades:

1. Aprobar el presente Informe INFORME.SC-TEDCH/017/2022 20 de junio 2022 referente a la solicitud de la supervisión de elección de autoridades, por normas y procedimientos propios del Gobierno de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya".
2. Comunicar a los titulares de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino de Huacaya, mediante nota de atención vía presidencia del TED Chuquisaca, la ACEPTACION de su solicitud de supervisión, en el marco de lo establecido en el art. 33.III del ya mencionado Reglamento.
3. La conformación de la Comisión Técnica de Supervisión conforme lo dispuesto en el art. 33.IV del Reglamento para la Supervisión reglamento para la supervisión al proceso de autonomías indígena originario campesinas.

Abg. Augusto Valda Román
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

cc. Secretaría de Cámara
adj. antecedentes cursante a fs. 29